# RESOLUCIÓN NÚMERO 467

**del 15 de octubre de 2024**



*"Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC y Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal"*

El Alcalde Local De San Cristóbal En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 768 de 2019, el artículo 86 de la ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 2116 de 2021, el Decreto 374 de 2019; así como las otorgadas por el Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL y,

**CONSIDERANDO:**

El artículo 2° de la Constitución Política de 1991, consagra como fines esenciales del estado: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

La Constitución Política en su artículo 113 dispone que: *"(…) Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*

La Constitución Política en artículo 209 establece que: *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

El artículo 1° del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la ciudad de Santafé de Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley".*

En igual sentido, en su artículo 39 ibidem determina la acción administrativa en la entidad territorial, y, por lo tanto; el alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

En su artículo 40 del instrumento normativo citado, el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia. En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.

El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*

El artículo 66 ibidem establece que, todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por parte de las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determino que: *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su*

*naturaleza y régimen"*

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "*La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

*Dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran:*

- *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad.*
- *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.*
- *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.*
- *Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.*
- *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas de las comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C.*

- *Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.*
- *Coordinar con las Secretarías del Distrito y las Alcaldías Locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.*

Dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentra la ALCALDÍA LOCAL. Que tiene, entre otras, como funciones las siguientes:

- *Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales.*
- *Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.*
- *Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.*
- *Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.*
- *Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia. Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivadas de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.*
- *Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.*
- *Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa. Política y de Policía en lo Local.*
- *Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.*
- *Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.*
- *Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley. así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.*
- *Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación y control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.*

- *Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.*
- *Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobreprotección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.*
- *Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal. Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.*

Es así como la Alcaldía Local tiene como misión *"ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".*

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de San Cristóbal se encuentran fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, promoción de la convivencia y la resolución de conflictos en el marco de las orientaciones distritales en la materia.

El Plan de Desarrollo 2021-2024 de la Localidad de San Cristóbal **"Un nuevo contrato social y ambiental para la localidad de San Cristóbal"** se formula teniendo como premisa cinco grandes propósitos planeados por el Gobierno Distrital que son: 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política. 2. Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática. 3. Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación. 4. Hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible. 5. Construir Bogotá - Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente. y que sin duda forjarán grandes trasformaciones en la vida de los residentes de la Localidad.

Es importante señalar que en el proceso de participación de la localidad de San Cristóbal, se evidencia que existe una buena proporción de más del 60% del total que si pertenece a algún tipo de organización o colectivo social, comunitario o comunal, por tanto ante las problemáticas y necesidades locales, la comunidad prefiere dirigirse directamente ante alguna autoridad competente o informar los problemas a las Juntas de Acción Comunal, en una menor medida se encuentra una porción de la ciudadanía que decide no hacer nada o reunirse con vecinos para encontrar alguna solución.

Dentro del proyecto 1872 Participación ciudadana para el desarrollo local, se encuentran los siguientes objetivos:

**Objetivo general**

Objetivo general Fortalecer las organizaciones en los núcleos participativos, comunales y comunitarios a través de la ejecución de obras, programas y procesos que permitan una identificación de capacidades de liderazgo y la formalización de organizaciones, con el fin, de generar un desarrollo social.

**Objetivo(s) específico(s)**

- Apoyar la construcción, dotación y/o las intervenciones de los salones comunales de la localidad que sean priorizados por el sector y/o la comunidad y/o que por su estado así lo requiera.
- Promover la participación ciudadana de manera virtual y presencial en los distintos espacios habilitados por la alcaldía local y en las instancias de participación local, mediante procesos de formación.
- Fortalecer organizaciones, Juntas de Acción Comunal (JAC) e instancias de participación ciudadana mediante

Y sus metas estructurantes se consideran dentro del plan corresponden a las siguientes:

| 6. METAS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| (La programación de la meta se encuentra en el Plan de Acción - Componente de inversión de la Entidad) | | | | |
| No. | Proceso | Magnitud | Unidad de medida | Descripción |
| **Meta(s) del Plan de Desarrollo vigente (ver item 2. Clasificación)** | | | | |
| 1 | Intervenir | 16.00 | sedes | de salones comunales |
| 2 | Dotar | 55.00 | sedes | de salones comunales |
| 3 | Construir | 3.00 | sedes | de salones comunales |
| 4 | Capacitar | 2,500.00 | personas | a través de procesos de formación para la participación de manera virtual |
| 5 | Fortalecer | 80.00 | Organizaciones, JAC e Instancias | de participación ciudadana |

De igual forma, la Ley 2166 de 2021[1] en su Artículo 18 establece como uno de los principios orientadores de los organismos de acción comunal: *"Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, a través de metodologías constructivistas, experienciales o diálogos de saberes, contenidas en el programa de formación de formadores implementado en la estructura de los organismos comunales"*

En el marco del componente de fortalecimiento organizativo y con el fin de aportar en la implementación de las políticas públicas desde el gobierno local, se promueve la participación ciudadana a través de mecanismos que permitan su fortalecimiento, particularmente en organizaciones sociales, comunitarias, comunales, propiedad horizontal e instancias de participación, a través de procesos de formación, capacitación y participación incidente con base en la creación espacios propicios para hacer efectiva la participación de la comunidad en la conformación y control de las instituciones, al igual que su corresponsabilidad en la atención de sus problemas, necesidades y aspiraciones.

La participación es un derecho y componente transversal de las políticas públicas del Distrito Capital. En ese sentido se requiere consolidar procesos de reconocimiento y restablecimiento de los derechos individuales y colectivos, posibilitando el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las libertades, la participación de todos y todas en igualdad de condiciones, con la garantía de acceso a la información, la

[1] Por la cual se deroga la Ley 743 de 2022, se desarrolla el Articulo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la Política Publica de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.

formación y los recursos, que posibiliten el disenso y el consenso en la toma de decisiones, hacia la construcción de lo público.

Sin embargo, se presenta una escasa participación e intervención proactiva en las decisiones que afectan la gestión de las políticas públicas, a través de la cual se consigue canalizar los aportes de la comunidad y de los demás actores que contribuyen al enriquecimiento y optimización de los recursos. Adicionalmente, con la existencia de pocos espacios físicos, que limitan el proceso de trabajo articulado y corresponsable entre el conjunto de instituciones y las formas organizativas que hacen presencia en los territorios, se dificulta identificar lecturas conjuntas y compartidas de realidades y necesidades sociales, que conlleven a respuestas integrales institucionales y comunitarias.

A pesar de que Colombia cuenta con 125 espacios reglamentados de participación ciudadana (PND, 2019), menos del 50% de los ciudadanos conocen por lo menos uno de los espacios de participación y tiene una percepción negativa sobre la utilidad de estos para hacer seguimiento a las acciones de las administraciones nacional y territorial, lo anterior, de acuerdo con los resultados de la Encuesta de Cultura Política DANE 2021.

Esta misma encuesta indica que, la participación de las personas en diferentes tipos de grupos y organizaciones es un indicador de integración con la comunidad, que se usa comúnmente como medida de la existencia de redes sociales formales. En 2021, el 13,0% de la población de 18 años y más para el total nacional afirmó pertenecer por lo menos a un grupo, organización o instancia. En los centros poblados y rural disperso, el porcentaje de personas que pertenece a una organización o grupo fue mayor (19,7%), y menor para la población residente en las cabeceras municipales, con el 11,2%.

Adicionalmente, precisa que, al analizar los grupos, organizaciones o instancias a los que manifestaron pertenecer las personas de 18 años y más, sobresalen, los grupos u organizaciones religiosas y las juntas de acción comunal. A las organizaciones religiosas pertenecen en 2021 el 4,8% de las personas en cabeceras. Por sexo, el 3,6% de los hombres y el 5,8% de las mujeres pertenecen a esta organización, siendo estas las mayores prevalencias dentro de las 16 clases de grupos por los que se indagó. A nivel nacional, la pertenencia a grupos religiosos alcanzó el 4,6%, porcentaje que supera a las juntas de acción comunal, a los cuales manifestó pertenecer el 4,1% de las personas de 18 años y más. Además, se observó que los hombres superaron a las mujeres en la preferencia por pertenecer a juntas de acción comunal, con una prevalencia del 4,5% frente al 3,9% de las mujeres en el total nacional. En 2021, la participación en juntas de acción comunal fue mayor para los centros poblados y rural disperso (10,0%) en relación con la participación en el resto de las organizaciones.

En la localidad de San Cristóbal existen instancias formales de participación en diferentes líneas temáticas, las cuales buscan incidir en los cursos de acción de las políticas; ya sea con perspectivas sectoriales

(educación, cultura, salud, ambiente, etc.), perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, discapacidad, etnias, etc.), con formas que atañen a las cuestiones complejas derivadas del conflicto armado (víctimas, justicia transicional, paz, derechos humados, etc.).

Particularmente la localidad de San Cristóbal, se caracteriza por presentar una alta confluencia de procesos de participación ciudadana y comunitaria, razón por la cual es pertinente continuar realizando esfuerzos para mejorar la función de las organizaciones comunitarias, siendo fundamental generar espacios y acciones necesarias que mejoren los procesos de gobernanza y gobernabilidad, que fomenten la participación democrática y ciudadana como inclusión e interacción de los diferentes actores de la comunidad.

En este sentido, la Alcaldía Local de San Cristóbal le apuesta a lograr construir lazos de confianza, otorgando herramientas a los diferentes grupos de interés, a través de la cualificación y fortalecimiento de las organizaciones sociales e instancias de participación, para que estas superen las debilidades técnicas que les impiden apropiarse de capacidades para ser partícipes y/o postularse en convocatorias de entidades públicas, privadas u organismos de cooperación, donde se les otorguen recursos que contribuyan aún más a su fortalecimiento.

Desde la Alcaldía Local de San Cristóbal, se requiere implementar estrategias que, permitan a las organizaciones comunales fortalecer sus capacidades internas y que, estas a su vez se vean reflejadas en las acciones colectivas que ejecutan en cada uno de sus territorios.

Es por ello; que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, es una entidad adscrita a la Secretaria Distrital de Gobierno, la cual garantiza el derecho a la participación ciudadana y propicia el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas establecidas en la Política Pública Distrital.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 *"Bogotá Camina Segura"* en el objetivo estratégico 0.5. Bogotá confía en su gobierno estableció *"Una ciudad pujante, en la que se quiera vivir, requiere un Gobierno que atienda las necesidades, garantice los derechos de las personas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, y brinde un servicio amable, ágil y oportuno en todo el territorio, con un gasto eficiente. Un Gobierno en el que la ciudadanía crea y confíe. Lograr un Gobierno con este talante es un trabajo de todas y todos: de las entidades del sector público y de la ciudadanía. Sin embargo, cinco sectores en especial deben trabajar articuladamente para generar las condiciones con tal propósito: Gobierno, Gestión Pública, Gestión Jurídica, Planeación y Hacienda."*

Que este objetivo estratégico exige que estos sectores deban trabajar de manera coordinada con todas las entidades distritales, buscando fortalecer la confianza entre el Gobierno y la ciudadanía que habita Bogotá y transita por ella, a partir de una relación fundamentada en el diálogo, el respeto, la participación y la corresponsabilidad. Así las cosas, este proceso irá acompañado con transformación digital e innovación pública para brindar mejores servicios a la ciudadanía.

Que este objetivo procura fortalecer y crear espacios de cercanía, confianza, participación, colaboración, diálogo, formación en capacidades democráticas en interrelación con la cualificación de la participación incidente; con enfoques de cultura ciudadana, democrática y de paz Bogotá, a través de plataformas de participación como los presupuestos participativos, la formulación de las políticas públicas, las audiencias y las asambleas ciudadanas, y la promoción de espacios participativos de nivel regional. Programa 39: Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana.

En igual sentido; en el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo, las partes fomentaran que la Escuela de Participación como la Escuela de participación del Distrito, forme a las personas en cultura democrática, de paz y ciudadana a través de la consolidación de un núcleo común de contenidos que brinde herramientas teóricas, metodológicas y prácticas con el fin de aumentar el interés en los asuntos públicos de ciudad. Fortaleciendo las competencias ciudadanas en sus diferencias, diversidades y formas organizativas para la participación incidente y la construcción de acuerdos que robustezcan el tejido social incorporando enfoque de género, diferencial y poblacional, desarrollando cursos en sus diferentes modalidades, para formar a la ciudadanía en capacidades democráticas con enfoques de cultura ciudadana, democrática y de paz.

Que, para el desarrollo de este objetivo se debe tener en cuenta la Ley Estatutaria 1757 de 2015 por la cual se dictan Disposiciones en Materia de Promoción y Protección del Derecho a la Participación Democrática, en su artículo 89 dicta las funciones de las administraciones departamentales, municipales y distritales para la promoción de la participación ciudadana. Así mismo, el Decreto 477 del 19 octubre de 2023, por medio del cual se adopta la Política Pública de Participación incidente del Distrito capital 2023-2034, en cuanto a sus objetivos y plan de acción. De otra parte, se busca que por medio de la creación de estímulos por medio del fondo que autoriza crear el artículo 99 de la ley 1757 de 2015 a fin de motivar a la comunidad a participar

en devenir administrativo de la ciudad.

Que como parte de este objetivo se espera la consolidación de una cadena de valor con tres eslabones fundamentales. El primero de ellos está centrado en el fortalecimiento de las entidades públicas y su gobernanza local, regional e internacional, con el fin de prestar un mejor servicio a la ciudadanía a partir de la innovación pública, la transformación digital y la generación de habilidades y capacidades en el talento humano. El segundo se basa en brindar los canales de relacionamiento necesarios para facilitar y acercar a la ciudadanía el Gobierno de la ciudad y generar un modelo de gobernanza nuevo que motive una participación incidente, fortalezca las capacidades de la ciudadanía y el talento humano y genere valor público a través del uso de datos. Finalmente, el tercer y último eslabón, producto de los dos anteriores, es la materialización del compromiso institucional del Distrito Capital por un gobierno cercano y eficiente, que tenga en cuenta la colaboración pública en favor del desarrollo de la ciudad.

Que, el Decreto Distrital 606 de 2023 *"por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Participación Ciudadana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* establece que una estrategia del Sistema de Participación es la promoción e innovación de la participación a través del desarrollo de instrumentos que involucren a la ciudadanía en asuntos individuales y colectivos.

Que para esto pone a disposición una serie de instrumentos a través de los cuales el IDPAC, como autoridad del Sistema de Participación, debe elaborar lineamientos de participación, promover el sistema distrital y sus subsistemas locales, implementar la Política Pública de Participación Ciudadana Incidente, prestar apoyo técnico y logístico al sistema, entre otras.

Que, para que Bogotá camine hacia una democracia deliberativa, con un Gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana, se requieren varios elementos. Uno de ellos es alcanzar un alto nivel de excelencia en la prestación de servicios a la ciudadanía respondiendo a sus expectativas y, en especial, a sus requerimientos y necesidades concretas en el territorio; alcanzar altos niveles de satisfacción en su relación con el Gobierno y con la ciudad, e incentivar su corresponsabilidad en la búsqueda de soluciones a las problemáticas cotidianas, para mejorar las condiciones de vida de todas y todos.

Que, a través de este derrotero, se fortalecerán la atención a la ciudadanía en territorio retomando la vocación del Gobierno distrital de estar al servicio de las personas y, a su vez, siendo garante

del restablecimiento de sus derechos, mediante la articulación y convocatoria a las entidades y la ciudadanía, desde sus diferencias y diversidad, a hacer parte de la construcción de consensos y respuestas a los desafíos que enfrenta la ciudad.

Que se desarrollarán acciones para fortalecer la prestación de servicios y trámites adelantados por la ciudadanía, con canales de comunicación sólidos, talento humano y recurso tecnológico para robustecer la prestación de trámites y servicios y mejorar los niveles de satisfacción de la ciudadanía.

Que, *"(…) Ahora bien, para consolidar la relación de confianza e interacción con la ciudadanía, se implementará el nuevo modelo de gobernanza democrática, a través del cual se fortalecerán las plataformas de participación ciudadana en las 20 localidades, en el marco de presupuestos participativos, Gobierno Abierto y audiencias ciudadanas y asambleas locales y consejos locales y distritales. Espacios donde la ciudadanía tendrá la posibilidad de ser parte de las decisiones y actuaciones de la Administración Distrital."*

Que en ese orden de ideas y con miras a cumplir con estos objetivos, el IDPAC estructuró el Proyecto de Inversión 8146: Construcción de Ciudadanía Activa Crece La Participación en el Territorio con Promoción, Información e Innovación en Bogotá D.C. a través del cual, la entidad y en particular la Gerencia de Proyectos, pretende promover el derecho a la participación a través de la concertación en la priorización, selección y construcción de obras de trabajo colectivo, necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida; el cuidado de los territorios, sus comunidades y el fortalecimiento del tejido social en cumplimiento con la misionalidad de la entidad.

Que, la Gerencia de Proyectos, define e implementa la metodología Obras con Saldo Pedagógico (OSP), para promover la participación ciudadana y permitir el diálogo y la concertación a través de la ejecución de proyectos comunitarios. Esta metodología acoge las experiencias anteriores de los modelos de participación que han sido implementados por la entidad, fortaleciendo el quehacer institucional y el reconocimiento de los territorios, sus organizaciones y la construcción de obras que fomentan la pedagogía y la movilización ciudadana.

Que las obras de saldo pedagógico tienen como objetivo fomentar la creación de proyectos comunitarios por parte de las Juntas de Acción Comunal y las organizaciones sociales, incentivando alianzas estratégicas que promuevan la participación ciudadana, la

corresponsabilidad, el desarrollo comunitario y la preservación del espacio público, fortaleciendo asimismo la cultura democrática y la cultura de paz.

Bajo este panorama es importante coordinar entre las partes las acciones enmarcadas en diferentes instrumentos de planeación surge la propuesta de trabajar de forma articulada con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC mediante la aplicación de su Modelo de Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales, el cual contempla el acceso a distintas herramientas e instrumentos para identificar su estado y capacidad de sostenibilidad e incrementar sus capacidades organizativas, con el fin de desarrollar acciones que contribuyan a la transformación de su territorio, de una realidad o circunstancia o para incidir en la toma de decisiones públicas para la organización social.

Dicho modelo resulta bastante atractivo para aplicar para el fortalecimiento de las organizaciones sociales, ya que incorpora como una de sus fases, la entrega de incentivos para el fortalecimiento y acompañar iniciativas ciudadanas, instrumento que permite a las organizaciones o procesos organizativos, acceder a través de convocatorias o procesos de concertación, a recursos de financiamiento y apoyos dispuestos para el IDPAC o en alianza con otras entidades, cooperación internacional o redes que promueven dicho fortalecimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Alcaldía Local de San Cristóbal, para dar cumplimiento a las metas de Plan de desarrollo y a la iniciativa ganadora de presupuestos participativos realizará la convocatoria a través de los instrumentos de innovación digital y Tecnológica mediante la suscripción del presente convenio interadministrativo con el fin de optimizar los recursos disponibles aplicado por el IDPAC.

Por lo anterior, se pretende desarrollar un programa de formación y capacitación dirigido a los líderes comunales de acuerdo con los componentes establecidos en el anexo técnico con el propósito de fortalecer sus habilidades y capacidades que les permitan el ejercicio de la democracia dentro del territorio. En concordancia con la Ley 2166 de 2021 en su Art. 16 uno de los objetivos de los organismos de acción comunal es *"promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad , localidad o distrito a través del ejercicio de la democracia participativa; y celebrar contratos, convenio y alianzas con entidades del estado públicas o privadas de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios*"; Por lo anterior, se posiciona la Escuela de Participación como la Escuela de participación del Distrito.

## I. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2° del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.

El Artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019 *"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones*", dispone que "*la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo*". De este modo, el presente proceso de contratación tiene como propósito cumplir con la propuesta priorizada en el marco de los presupuestos participativos denominada *"Acciones de fomento y fortalecimiento de procesos participativos*"

El presente proceso de formación comunal tiene sustento en la Ley 2166 de 2021, que sostiene en su Artículo 103 sobre formación y capacitación para miembros de las Juntas de Acción Comunal, lo siguiente: *"La capacitación que se ofrezca por parte de las instituciones públicas y privadas a los miembros de la Organización Comunal debe ser pertinente y continua, y se hará de forma concertada y coordinada con el Organismo Comunal a través de sus diferentes órganos".*

*PARÁGRAFO 1o. La organización comunal adoptará a través de su estructura comunal la estrategia de Formación de Formadores para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con las entidades de Control, Inspección y Vigilancia y establecerá los mecanismos para su implementación*.

De este modo, son las organizaciones comunales las encargadas, a través de la estructura comunal, de adelantar e implementar la estrategia de *Formador de Formadores* para la capacitación de sus afiliados, que es el propósito de la propuesta priorizada y del Fondo de Desarrollo Local para fortalecer y cumplir los requisitos que establece la norma y así garantizar un ejercicio incidente y eficiente de la acción comunal. De este modo, la formación de los dignatarios de las juntas de acción comunal corresponde al organismo de segundo grado al que estén afiliadas, esto es, a la Asociación de Juntas de la Localidad.

MODELO DE FORTALECIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES - MFOS

Según lo define el artículo 2 de la Resolución 210 de 2021, se establece como *"modelo de fortalecimiento el proceso mediante el cual las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal y las instancias de participación, acceden a distintas herramientas e instrumentos para identificar su estado y capacidad de sostenibilidad e incrementar sus capacidades organizativas con el fin de desarrollar acciones que contribuyan a la transformación de su territorio, de una realidad o circunstancia o para incidir en la toma de decisiones públicas, por medio del acompañamiento técnico del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal"*.

El modelo de fortalecimiento se compone de las siguientes fases que, se articulan entre sí y que conforman la ruta de fortalecimiento:

a) Caracterización y diagnóstico. La caracterización es el punto de inicio de la ruta de Fortalecimiento que consiste en la autoidentificación, contacto y aplicación de las preguntas establecidas en la encuesta de caracterización a la organización a través de la plataforma de la participación.

La plataforma de la participación es una herramienta tecnológica diseñara para recopilar e interpretar información con el fin de visibilizar y reconocer los procesos organizativos, asociativos y movilizadores en Bogotá. Con el propósito de facilitar el acceso e intercambio de información de las organizaciones sociales y comunitarias, organizaciones comunales, organizaciones de propiedad horizontal, instancias y espacios de participación.

De otra parte, el diagnóstico, hace referencia a los resultados de la aplicación de los índices de fortalecimiento3 y define el estado en el que se encuentra el proceso organizativo o instancia. Producto de esta fase, se emite una constancia de registro en el aplicativo de caracterización de organizaciones y procesos sociales de la plataforma de la participación, para fines exclusivos del modelo de fortalecimiento. Constancia que no certifica la existencia de la organización ni constituye reconocimiento de personería jurídica.

b) Plan de fortalecimiento. Es el conjunto de acciones a ejecutar con las organizaciones, espacios o instancias en un ciclo de fortalecimiento, programadas con base en el diagnóstico, necesidades y prioridades de fortalecimiento identificadas conforme a la aplicación del índice de fortalecimiento y su elaboración está acompañada y asesorada por el IDPAC.

c) Formación. Consiste en los ciclos y cursos de formación que ofrece la Escuela de Participación del IDPAC en capacidades democráticas y organizativas de conformidad con el interés del proceso organizativo o instancia y los resultados generados en la fase de caracterización y diagnóstico. En esta fase se genera para la organización y sus integrantes: - Certificación por curso. Los y las estudiantes pueden acceder a la certificación de cada uno de los cursos, al cumplir con las actividades previstas y en el caso de la asistencia, de al menos un 80%. - Certificación en la modalidad de diplomado: También se ofrece la posibilidad de acceder a la certificación con carácter de Diplomado al desarrollar el equivalente a 3 de 4 cursos aprobados satisfactoriamente dentro del mismo ciclo, por parte de un mismo estudiante. Los diplomados serán certificados por el IDPAC y en algunos casos4 con el aval de una institución de educación superior, organización internacional o de la sociedad civil.

d) Asistencia Técnica. Consiste en el acompañamiento técnico que hace el IDPAC a cada una de los procesos organizativos o instancias en aras de aumentar sus capacidades aplicando metodologías que les permitan robustecer sus procesos internos y externos priorizados en el plan de fortalecimiento y que responden a cada una de las categorías del índice de fortalecimiento.

e) Incentivos para el Fortalecimiento: Son instrumentos que están previstos para las organizaciones o procesos que se encuentran en alguna fase de la ruta de fortalecimiento y está sujeto a las condiciones de la convocatoria y a la disponibilidad de recursos del IDPAC (ver artículo 6°). Es decir, las organizaciones podrán acceder a apoyo para desarrollar iniciativas, dotacio-

nes, obras con saldo pedagógico, intercambios de experiencias (locales, nacionales o internacionales), planes de incidencia, a oferta de otras entidades del distrito, nacionales o de cooperación internacional, entre otras.

f) Seguimiento y evaluación. El seguimiento se llevará a cabo a través de la plataforma de participación de la Entidad, donde reposa la hoja de vida de cada organización con las evidencias de avance en las etapas de la ruta. La evaluación consiste en la aplicación de las preguntas que componen las categorías del Índice de Fortalecimiento, una vez finalice la ruta de fortalecimiento, lo cual permite observar la nueva valoración en el índice. Así mismo, las organizaciones podrán evaluar el acompañamiento técnico del IDPAC.

**Instrumentos comunes del modelo de fortalecimiento**

Son instrumentos comunes del modelo de fortalecimiento a la organización social, comunal, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal y de las instancias de participación:

a) Índice de fortalecimiento: Es el instrumento que permite diagnosticar a las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios, de propiedad horizontal, y de instancias de participación, de acuerdo con la etapa en la cual se encuentran y su situación con respecto a las categorías de este. A partir del índice se construye el plan de fortalecimiento y se inicia la ruta de fortalecimiento al interior del IDPAC.

b) Plataforma de la participación. Es una herramienta tecnológica diseñada para recopilar e interpretar información con el fin de visibilizar y reconocer los procesos organizativos, asociativos y movilizadores en Bogotá, cuyo propósito es facilitar el acceso e intercambio de información de las organizaciones sociales y comunitarias, organizaciones comunales, organizaciones de propiedad horizontal, medios comunitarios e instancias de participación.

c) Caja de herramientas metodológicas: Es el conjunto de metodologías construidas para desarrollar el proceso de asistencia técnica en cada una de las categorías del índice. Reposarán en la plataforma de la participación y para su construcción y publicación esta resolución contará con un instrumento orientador que hace parte integral de la misma.

d) Hoja de vida de la organización. Es el mecanismo que permite el seguimiento de las acciones

en el marco de la ruta de fortalecimiento, en donde reposan las evidencias de las acciones que se realizaron en la ruta con cada proceso organizativo. Incluye: Constancia de caracterización, documento de plan de fortalecimiento, constancias de los cursos, diplomados o ciclos de formación establecidos en el plan de formación, bitácora de asistencia técnica, bitácora de seguimiento de los instrumentos de fortalecimiento y evaluaciones finales.

e) Análisis estadísticos producidos por el Observatorio de Participación. El observatorio de Participación es un instrumento para la recolección, la recopilación, el procesamiento y la disposición de información relacionada con la participación ciudadana, el diagnóstico de su situación, la previsión de su evolución y la gestión de conocimiento que permita fundamentar la toma de decisiones por parte de los actores involucrados en el tema. El Observatorio será el encargado de recoger y organizar de manera periódica la información y los datos – temáticos y sectoriales – sobre la participación ciudadana en Bogotá, y para el caso particular de la situación y desarrollo del tejido asociativo de la ciudad, posibilitando el estudio y análisis de sus distintas realidades para la divulgación de conocimiento especializado que permita la reflexión y el intercambio.

Para la ejecución el convenio interadministrativo que, se pretende suscribir el cual tiene como propósito fortalecer a las organizaciones comunales de primer y segundo grado, se aplicará la metodología diseñada e implementada exclusivamente por el IDPAC, señalando el carácter único de su modelo a nivel distrital, orientado a mejorar en los índices de participación de las organizaciones, lo que constituye el valor agregado más importante de dicho proceso y además, se encuentra en armonía con los objetivos del proyecto de inversión 1872 Participación ciudadana para el desarrollo local.

Ahora bien, esta gestión y apropiación del conocimiento, ha implicado el direccionamiento de recursos y capitales de tipo cognitivo, humano y tecnológico, que permiten perfeccionar el modelo y la metodología a aplicar, lo cual implica la disposición de un apoyo técnico y de mantenimiento, que garantice el correcto funcionamiento de los medios tecnológicos es decir la plataforma "Participación 2.0", en su mantenimiento y operación, así como un equipo humano con funciones dinamizadoras para la aplicación de las etapas del modelo usando la plataforma destinada para ello.

Para la aplicación del modelo de fortalecimiento de las organizaciones sociales, cada etapa de la ruta tiene un desarrollo metodológico e informático, por ejemplo la fase de la caracterización que consiste en la identificación y diagnóstico de las organizaciones incluye el desarrollo de los índices, la aplicación de fortalecimiento, el uso de la plataforma, el diseño de su plan de fortalecimiento que es el siguiente paso

el cual es complementado tanto por, la operación desarrollada en la plataforma por parte de los y las gestoras, como también del registro de las actividades y la disposición del proceso de formación para los miembros de las organizaciones, dispuesto en la plataforma de la Escuela de Participación de Bogotá, en donde se tendrá en cuenta la participación y desarrollo de los programas por cada uno de los y las beneficiarias que accedan al fortalecimiento.

De igual forma, el artículo 63 de la misma ley permite la celebración de contratos y convenios con organismos de acción comunal con la finalidad de que estos se vinculen al desarrollo y mejoramiento municipal mediante:

i) su participación en el ejercicio de sus funciones,
ii) la prestación de bienes y servicios o
iii) la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

El citado artículo dispone: *"ARTÍCULO 63. Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.*

*PARÁGRAFO 1o. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.*

*PARÁGRAFO 2o. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.*"

Dentro de los criterios de elegibilidad, viabilidad y de enfoque de Políticas Públicas del Sector Gobierno, el proyecto dentro de sus objetivos tiende a generar nuevos espacios para el desarrollo

de las actividades de las organizaciones comunales, es así que dentro de los criterios de elegibilidad el proyecto agrega valor externo a la entidad mediante la respuesta oportuna, eficiente y eficaz a la ciudadanía en general, en cuanto a la oferta de bienes y servicios, garantizando la aplicación de los enfoques poblacional-diferencial y de género, consolida procesos de capacidad instalada de la organización y su personal, contribuye en la reducción y/o eliminación de los déficits de capacidad institucional que dificulten la obtención de resultados en el nivel local.

De igual manera, el proyecto define los honorarios para el talento humano que ejecutara dicho convenio de acuerdo con la Resolución N° 005 del 02 de enero de 2024 del Instituto distrital para la participación y acción comunal, sus modificaciones o la norma vigente. Los perfiles seleccionados no podrán ser clasificados en el nivel asesor de la Resolución, el valor de la ARL está a cargo de la entidad contratante cuando se trate de la contratación de personas naturales y/o jurídicas para la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión clasificados laboralmente en niveles de riesgo IV y V.

Mediante el Decreto Distrital 224 de 2023, se implementa la Política Pública de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad del Distrito Capital, cuyo objetivo es: "*Aumentar la capacidad de intervención en el desarrollo de la comunidad de las organizaciones de acción comunal del Distrito Capital como herramienta fundamental para contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en los territorios, y, en particular de sus afiliados y afiliadas, en su condición de gestores comunitarios".*

Así mismo; mediante el Decreto Distrital 428 de 2023, se implementa la Política Pública de Comunicación Comunitaria, cuyo objetivo es: *"Promover la comunicación comunitaria y alternativa como proceso para la construcción democrática de la ciudad a partir del fortalecimiento organizativo de los medios comunitarios y alternativos".*

De conformidad con lo anterior, las partes han convenido de una para la aprobación en el primer comité técnico de una Guía Operativa que servirá de base para la ejecución del Convenio Interadministrativo en los componentes técnico, administrativo, financiero, presupuestal y Legal, en virtud de los principios Constitucionales y Legales que rigen la Función Administrativa.

Con base en lo expuesto anteriormente, en cumplimiento de las metas de Plan de Desarrollo Distrital y Local se hace necesario adelantar la contratación directa mediante CONVENIO

INTERADMINISTRATIVO el busca la cooperación entre las partes para el logro del objeto convenido para el desarrollo de las acciones y actividades de formación y capacitación que favorecen la participación comunitaria planteadas en el plan de desarrollo. La naturaleza de las Juntas de Acción Comunal -JAC- corresponde a un organismo de acción comunal, y organizaciones sociales siendo una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa y desarrolla sus actividades dentro de la localidad en los términos de la Ley 2166 de 2021 sobre formación comunal y la adopción de estrategia de formador de formadores.

## II. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

El artículo 113 de la Constitución Política establece que *"Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. Como complemento de lo anterior, el artículo 209 ídem señala que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

En esa misma línea, el artículo 288 de la Constitución Política establece que *"las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*.

En ese orden de ideas, la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 6 que en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades deben garantizar la armonía y la colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Precisamente atendiendo a dicha coordinación, el artículo 95 de esta misma norma estipula que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

En igual sentido, la Agencia Nacional de Contratación, mediante Concepto C — 220 del 13 de abril de 2020, señaló sobre esta tipología contractual que: *"Sobre el convenio interadministrativo, fue creado en la Ley 80 de 1993, y aunque no lo definid ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, califica a los convenios o contratos interadministrativos como contratación entre — entidades estatales, De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en ¿l marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o conventos interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales".*

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece: sobre el particular lo siguiente: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto." -*

En ese mismo sentido, el Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 establece en su artículo 149 que el "*Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios _y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público".*

El Decreto Distrital 768 de 2019, por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019, en su Artículo 6 denominado *"Contratación de recursos"* establece que: *"Con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución*

*de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelantará la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente."*

El Acuerdo 740 de 2019*; "Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.",* normatividad que a su vez es reglamentada por el Decreto Distrital 768 de 2019, disposiciones que entran precisamente a suplir en el régimen actual del Distrito Capital, la naturaleza, patrimonio, representación legal y celebración de contratos por parte de los Fondos de Desarrollo Local.

Por otra parte, el artículo 1 del Decreto Distrital 374 del 21 de junio de 2019 dispone *"delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales fondos"*.

Ahora bien, con relación a los convenios interadministrativos, a nivel distrital se expidió la Directiva No. 023 de 2011 que reseña el marco normativo aplicable a los convenios de asociación, de apoyo e interadministrativos. En esta directiva se indica que de las entidades a las que se refiere el artículo 2 de la ley 80 de 1993 y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar convenios podrán ser parte de los contratos o convenios interadministrativos. En ese orden de ideas, la Directiva señala que *"Los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto"*. En consecuencia, los contratos o convenios celebrados entre las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital serán interadministrativos.

En conclusión, se pretende la suscripción de un Convenio Interadministrativo en atención al literal C del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual dispone: *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)"*

## III. EL OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del acuerdo de voluntades que se busca suscribir es el siguiente:

**"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL SAN**

**CRISTOBAL Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL –IDPAC, IMPLEMENTANDO ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES DE ACCIÓN COMUNAL E INSTANCIAS DE PARTICIPACION CIUDADANA."**

## IV. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

El valor del presente convenio interadministrativo asciende a la suma de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.978.994.850,00)** de la vigencia fiscal año 2024, con cargo al proyecto No. 1872 Participación ciudadana para el desarrollo local Meta Plan Capacitar 2,500.00 a través de procesos de formación para la participación de manera virtual y Fortalecer Organizaciones, JAC e Instancias 80.00 de participación ciudadana, el cual se desagrega de la siguiente manera:

- **Aporte del FDLSC en dinero (partida): por valor de MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte ($ 1.622.994.850,00)**

- **Aporte del IDPAC en especie estimado en dinero (contrapartida): TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($356.000.000).**

Para determinar el valor del presente proceso de contratación, se estableció bajo los parámetros del tarifario actualizado 2024 que tiene el IDPAC.

Para el componente de recurso humano se tuvo en cuenta la Resolución 005 de 2024 "*POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y LA ACCION COMUNAL PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*

En cuanto al aporte del IDPAC, se tiene que su metodología diseñada e implementada exclusivamente por ellos se constituye como único modelo a nivel distrital, orientado a mejorar en los índices de participación de las organizaciones, lo que constituye el valor agregado más importante en este proceso y

además, se encuentra en armonía con los objetivos del proyecto de inversión 1872 Participación ciudadana para el desarrollo local.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL hará con cargo al presupuesto de 2024, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2034 del 10 de octubre de 2024 del código presupuestal con cargo al proyecto O23011605550000001872, afectando el valor de MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 1.622.994.850,00) expedido por el responsable del presupuesto.

## V. CONDICIONES QUE SE EXIGIRAN AL CONTRATISTA:

**COMPROMISOS GENERALES DEL IDPAC:**

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato/convenio, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de los compromisos contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este (Cuando aplique).
3. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión adoptados por el IDPAC.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del convenio.
5. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de estos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
6. Entregar para cada desembolso, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
7. Realizar las presentaciones públicas a la comunidad interesada y la Junta Administradora Local.
8. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del convenio y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato o convenio, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad

a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.

9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato o convenio el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato/convenio y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
10. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del convenio para seguimiento en cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
11. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del convenio.

**COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL IDPAC:**

1. Ejecutar y adelantar todas las actividades descritas en el anexo técnico, estudios previos y Guía Operativa en cumplimiento al objeto contractual.
2. El IDPAC presentará un cronograma de actividades donde se establecerán los tiempos de ejecución de las actividades planteadas en el convenio. El cronograma presentado es tentativo y estará sujeto a ajustes y modificaciones de acuerdo con la revisión del comité técnico de seguimiento.
3. Implementar el proceso de formación conforme a lo descrito en el anexo técnico y propuesta.
4. Cumplir a cabalidad con el plan de trabajo y cronograma de actividades.
5. Garantizar los espacios, la logística, bienes y servicios requeridos de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en la propuesta presentada.
6. Impartir la totalidad de las sesiones y las temáticas definidas de acuerdo con los parámetros definidos en la propuesta.
7. Aportar las orientaciones pedagógicas, metodológicas para la implementación del proceso de formación.
8. Realizar evaluación de conocimiento implementada en los participantes.
9. Realizar evaluación del grado de satisfacción de los participantes.
10. Elaborar base de datos de los participantes y mantenerla actualizada de acuerdo con la asistencia a las sesiones en el proceso de formación.
11. Elaborar y presentar los informes mensuales parciales correspondientes que den cuenta de los avances, dificultades, logros y demás aspectos relevantes dentro de la ejecución del convenio.

12. Realizar evento de cierre / clausura del proceso de formación con la realización de un foro y entrega de certificados a los beneficiarios que cumplan con mínimo el 90% de asistencia a las sesiones fijadas para el programa.
13. Elaborar y presentar para cada desembolso las evidencias y soportes documentales técnicos, administrativos y financieros ejecutados y facturados de acuerdo con las condiciones pactadas.
14. Entregar informe final de ejecución del convenio que dé cuenta de la relación de gasto, las recomendaciones, logros, dificultades, conclusiones, relación de personas capacitadas y certificadas, bases de datos.
15. Realizar la adquisición y entrega de los incentivos representados en kits de acuerdo con las especificaciones dadas en el anexo técnico, estudios previos y guía operativa.
16. Realizar la transferencia de conocimientos necesarios de implementación del Modelo de Fortalecimiento a las Organizaciones Sociales MFOS al equipo técnico y de seguimiento de la Alcaldía Local de San Cristóbal, en cada una de las etapas que lo conforman, entendiendo que el IDPAC dispondrá el personal de apoyo técnico y profesional suficiente para retroalimentar dudas o inquietudes que surjan durante el proceso.
17. Disponer los canales de atención en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria.
18. Certificar a las organizaciones o a los miembros que culminen el proceso de formación y cumplan los requisitos establecidos para cada uno de ellos en la convocatoria.
19. Asistir a los comités técnicos mensuales de seguimiento convocados por el supervisor.
20. Adelantar las reuniones y / o articulaciones necesarias con entidades que aporten para el desarrollo adecuado del proceso de formación y demás actividades.
21. Realizar la devolución de los rendimientos financieros que se originen (Efectuar la devolución y/o reintegro el valor de los rendimientos financieros generados con ocasión a la implementación del Convenio)
22. Manejar adecuadamente la imagen institucional de la Alcaldía Local de San Cristóbal en el desarrollo de las actividades.
23. Cumplir con las obligaciones tributarias vigentes y según el tipo de vinculación o contratación que realicen durante la ejecución del convenio.

**COMPROMISOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL**

1. Verificar a través de la supervisión la correcta ejecución del objeto contratado.

2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Realizar los desembolsos del contrato/convenio en las condiciones pactadas.

4. Verificar que el contratista, asociado o cooperante realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

.

## VI. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

En aras de garantizar el principio de transparencia y en cumplimiento a los previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente **Convenio Interadministrativo,** podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto, en la plataforma transaccional SECOP II.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la justificación que precede, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS HERNANDO MACÍAS MONTOYA**
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Kenny Biviana Rojas Amud – Abogada de Apoyo de FDLSC
Revisó: Cindy Carolina Salcedo Vargas – Abogada de Contratación FDLSC
Aprobó: José Mauricio Barragán Moreno– Abogado de Despacho FDLSC